

Artículo 7°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2015.

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2199 DE 2015

(noviembre 11)

por el cual se corrige un yerro en la Ley 1712 de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que “*corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley*”.

Que en la Sentencia C-653 de 2015 la Corte Constitucional detectó que la expresión “*por el artículo 24 de la ley 1437 de 2011*” contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 fue erróneamente suprimida en el proceso de ensamblaje del texto final de dicha ley, por lo que le solicitó al Presidente de la República llevar a cabo la corrección del referido error de transcripción.

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario expedir un decreto de corrección de yerros que subsane la imprecisión.

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el yerro contenido en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 18. *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.* Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto se entiende incorporado a la Ley 1712 de 2014 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0950 DE 2015

(noviembre 9)

por la cual se hace una delegación.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° del Decreto 4152 de 2011.

RESUELVE:

Artículo 1°. Delégase la participación que corresponde a la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia en la doctora Paula Ximena Acosta Márquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52414539, actual Directora de la Presidencia II, Código 1140 de la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas de este Departamento.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2015.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0954 DE 2015

(noviembre 11)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Pedro Alfonso	Numpaqué Fraile	79374364

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1086 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2015.

La Directora,

María Lorena Gutiérrez Botero.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000190 DE 2015

(noviembre 3)

por la cual se redistribuye la cuota de camarón de aguas someras y de peces en el Pacífico Colombiano, revertida a la AUNAP como consecuencia de la cancelación del permiso de pesca comercial industrial otorgado al señor Fausto Victoriano Palacios Asprilla, conforme lo establece la Resolución número 1845 del 13 de diciembre de 2014, de asignación de cuotas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario número 2256 de 1991 compilado por el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo 3° del Decreto número 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011, le corresponde a la AUNAP contribuir en la formulación de la política pesquera y acuícola y aportar los medios para la planificación sectorial y administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones, y salvoconductos.

Que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la aprehensión de los recursos pesqueros, y solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas, tal como lo preceptúa el artículo 29 de la Ley 13 de 1990.

Que la AUNAP mediante Resolución número 1845 del 13 de diciembre de 2015 “*por la cual se asignan las cuotas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos entre los diferentes titulares de permiso para la vigencia del año 2015*”, asignó al señor Fausto Victoriano Palacios Asprilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6155446, con la embarcación Barlovento Tres de bandera colombiana, una cuota de 20